

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO  
DE PICHUCALCO, CHIAPAS;  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

## **Considerando**

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, Políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria,

derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2022, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2022.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2022, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2022, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente , siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la

disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y

adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2022, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco,  
Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal  
2022**

**Título Primero  
Impuestos  
Capítulo I  
Impuesto  
Predial**

**Artículo 1.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
<b>Riego</b>	Bombeo	1.30	0.00	0.00
	Gravedad	1.30	0.00	0.00
<b>Humedad</b>	Residual	1.30	0.00	0.00
	Inundable	1.30	0.00	0.00
<b>Temporal</b>	Anegada	1.30	0.00	0.00
	Mecanizable	1.30	0.00	0.00
<b>Agostadero</b>	Laborable	1.30	0.00	0.00
	Forraje	1.30	0.00	0.00
<b>Cerril</b>	Arbustivo	1.30	0.00	0.00
	Única	1.30	0.00	0.00

<b>Forestal</b>	<b>Única</b>	<b>1.30</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Almacenamiento</b>	<b>Única</b>	<b>1.30</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Extracción</b>	<b>Única</b>	<b>2.30</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Asentamiento humano ejidal</b>	<b>Única</b>	<b>1.30</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Asentamiento Industrial</b>	<b>Única</b>	<b>2.30</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**II.-** Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

**Tipo de predio      Tasa**

Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	9.0 al millar
Baldío	14.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

**III.-** Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	60 %

**IV.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintidós, gozarán de una reducción del:

**15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

**10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

**5 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.75 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

**XI.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria

## **Capítulo II** **Impuesto Sobre Traslación de Dominio** **De Bienes Inmuebles**

**Artículo 3.** – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

**III.-** Tributarán aplicando la cuota de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada Vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal, podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado y por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonios o den tramites a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objetos de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

### **Capitulo III**

#### **Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 7.** El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

#### **Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 8.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

#### **Capítulo V De las Exenciones**

Artículo 9.- En termino de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Publicas en los niveles preescolar, básico, media superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

#### **Capítulo VI Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 10.-** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones yespectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, deacuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

<b>Conceptos</b>	<b>Tasa</b>
1. Juegos deportivos en general con fines lucrativos	6%
2. Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de Baile	6%

3. Ópera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	5%
4. Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro	5%
5. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos).	5%
6. Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares	6%
7. Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos	6%
8. Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines Benéficos	6%
9. Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones	6%
10.- Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que Realicen instituciones reconocidas (por día).	5%
11.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones Ambulantes en la calle por audición	5%
12.-Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales Por permiso	5%
13. Carruseles, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros Juegos o aparatos instalados.	5%
14. por instalación de mantas con publicidad impresa en los Lugares previamente autorizados por un periodo de diez días	5%

## Titulo Segundo Derechos

### Capítulo I Mercados Públicos.

**Artículo 11.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requiere para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>C o n c e p t o s</b>	<b>Cuota diaria</b>
<b>Mercado publico municipal</b>	
<b>I.-</b> Por cada local se pagará la cuota mensual de acuerdo a los Siguietes conceptos	
1.- Alimentos preparados.	\$ 90.00
2.- Carnes, pescados y mariscos.	90.00
3.- Frutas y legumbres.	90.00
4.- Productos manufactureros, artesanías, Abarrotes e impresos.	90.00
5.-Cereales y especias.	90.00
6.- Jugos licuados y refrescos.	90.00
7.- Los anexos o accesorios.	90.00

8.- Joyería o importación.	90.00
9.- Varios no especificados.	90.00
10.- Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial	A.178.00 B.142.00 C.119.00
11.- Uso de suelo de puestos semifijos por metro cuadrado	\$3.00

Los comerciantes que realicen el pago de su cuota en una solo exhibición tendrá un descuento de:

CONCEPTO	DESCUENTO
Pago de derecho mensual	10%
Pago de derecho anual	15%

II.- Por traspaso o cambio de giro, de acuerdo a la ley, se cobrará la siguiente:

C o n c e p t o	C u o t a s
-----------------	-------------

1.-Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial

Convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

El concesionario interesado en traspasar el puesto del local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

2.-Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el de boleta, expedida por la Tesorería Municipal	Numeral anterior, se pagará por medio 210.00
---	---

3.-Permuta de locales	365.00
-----------------------	--------

4.-Remodelaciones y modificaciones del local, se pagará el equivalente de lo establecido en el Artículo 19 Fracción V Punto 8, de la presente Ley de Ingresos

III.- Pagaran por medio de boletos:

1.- Canasteras dentro del mercado por canasto	\$3.00
---	--------

2.- Canasteras fuera del mercado por canastos	3.00
---	------

3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que éstas sean, al interior de los mercados, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	15.00
---	-------

4.- Armarios, por hora.	2.00
-------------------------	------

5.- Regaderas, por persona.	5.00
-----------------------------	------

6.- Sanitarios	5.00
----------------	------

7.-Bodegas propiedad municipal, por m2 diariamente 2.00

8.- Productores primarios que expendan sus productos 2.00

IV.-Otros conceptos:

1.- Establecimiento de puestos fijos y semifijos dentro del mercado	5.00
2.- Espacio de puestos semifijos ( por apertura	11.00
3.- Establecimiento de puestos semifijos fuera del mercado, diario	3.00
4.- Establecimiento de puestos fijos en lugares públicos. diario	93.00
5.- Vendedores de forma ambulante de alimentos u otras especies que ocupen la vía Publica en triciclos o similares pagan una cuota diaria.	50.00

## Capitulo II Panteones

**Artículo 12.-** Por la prestación de este servicio se causarán y se pagarán losderechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota</b>
1.-Inhumaciones	\$ 105.00
2.-Lote a perpetuidad	
Individual (1x 2.50 mts.)	825.00
Familiar (2x2.50 mts)	1,035.00
3.-Lote a temporalidad de 7 años	260.00
4.-Exhumaciones	105.00
5.-Permiso de construcción de capilla en lote Individual	105.00
6.-Permiso de construcción de capilla en lote Familiar	520.00
7.-Permiso de construcción de mesa chica.	70.00
8.-Permiso de construcción de mesa grande	100.00
9.-Permiso de construcción de tanque	50.00
10.-Permiso de construcción de pérgola.	60.00
11.-Por traspaso de lotes entre terceros.	

Individual	520.00
Familiar	725.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores	
12.-Retiro de escombros y tierra por inhumación	65.00
13.-Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los Panteones municipales.	15.00
14.-Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro	105.00
15.-Construcción de cripta	155.00
	105.00

Los propietarios de lotes a perpetuidad o a temporalidad, pagarán por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:

	<b>Cuota anual</b>
Lotes individuales	\$ 55.00
Lotes familiares	\$ 75.00

### **Capitulo III Rastros públicos**

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de estos servicios; para el ejercicio del 2022, se aplicarán las cuotas siguientes:

<b>Servicio</b>	<b>Tipo de ganado</b>	<b>Cuota</b>
Matanza:	Vacuno y Equino	\$ 210.00 por cabeza
	Porcino	\$ 105.00 por cabeza
	Caprino u Ovino	\$ 65.00 por cabeza.

### **Capitulo IV Estacionamiento en la Vía Pública**

**Artículo 14.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará con forme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de los vehículos dedicados al transporté público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran diario, por unidad.

	<b>Cuotas</b>
A).- Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles.	\$ 20.00
B).- Motocarros.	10.00
C).- Microbuses.	25.00
D).- Autobuses.	30.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagaran por unidad diario:

	<b>Cuotas</b>		
	A	B	C
a).- Camiones Torton.	\$100.00	\$70.00	\$50.00
b).- Camiones de tres toneladas.	\$50.00	\$ 35.00	\$25.00
c).- Microbuses	\$50.00	\$ 35.00	\$25.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o cargas de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad diario:

**Cuotas**

	A	B	C
a). - Pick-up.	\$20.00	\$15.00	\$ 10.00
b). - Panels.	\$20.00	\$15.00	\$ 10.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este Municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realice sus maniobras, diario. Por unidad

**CONCEPTO**

**CUOTAS**

Tráiler o tracto camión	\$ 500.00
Torton 3 ejes.	\$ 400.00
Rabón 2 ejes.	\$ 350.00
Autobuses.	\$ 320.00
Camión tres toneladas	\$ 320.00
Microbuses.	\$ 150.00
Pick-up.	\$ 150.00
Paneles y otros vehículos de bajo tonelajes.	\$ 100.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 18 de esta ley.

A).- poste	4 U.M.A
B).- torre o base estructural de dimensiones Mayores a un poste	35 U.M.A
C).- por unidades telefónicas	30 U.M.A

8.- quienes ocupen la vía pública, para estacionamiento, dentro de la zona controlada por un parquímetro o estacionamientos que disponga el ayuntamiento o que haya concesionado para tales fines en horario de 8.00 a 20.00 horas de lunes a domingo pagaran los siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COUTA</b>
A).- Por cada 15 Minutos	\$ 2.50
B).- por cada Media Hora	\$ 5.00
C).- Por cada Cuarenta Y Cinco Minutos	\$ 7.50
D).- Por Cada Hora	\$ 10.00

En caso que el ocupante no haya pagado o no deje su boleto de la maquina a la vista, o Que haya fenecido el tiempo pagado para la ocupación de la Vía pública, se continúe con dicha ocupación sin haber efectuado un nuevo pago en la Maquina controladora de espacio y/o parquímetro, dará lugar a la imposición de la multa Prevista en esta ley o Reglamento de Tránsito.

Las personas físicas, cuya casa habitación se encuentre dentro de la zona controlada por Parquímetros deberán solicitar a tesorería Municipal, el otorgamiento de un espacio por los Metros que ocupe la

Entrada de su garaje para su uso, debiendo acreditar fehacientemente Ser propietario o arrendatario del inmueble.

## **Capítulo V Agua y Alcantarillado**

**Artículo 15.-** El pago de los derechos del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se harán de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el Sistema de Agua Potable del Municipio de Pichucalco, Chiapas, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas, y demás leyes aplicables.

Contrato de agua	\$ 850.00
Contrato Empresarial	\$ 1,500.00

Por el servicio de agua potable se pagará de manera mensual de acuerdo a clasificación lo siguiente.

a) Lavadoras de autos, empresas o fabricas	\$ 200.00 A \$ 250.00
b) Domicilio de nivel medio\$	42.00 A \$39.00 Y \$ 35.00
c) Residencia Básico	\$ 42.00
d) Cambio de Nombre	\$ 150.00
e) Permiso de alcantarillado	\$ 450.00
f) Locales Comerciales	\$50.00 A \$109.00

Para el ejercicio fiscal 2022, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Publicas de los niveles preescolar, básicos, medio superior y superior que se encuentran ubicadas en el territorio

del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados.

### **Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos**

**Artículo 16.-** Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados en mantenerlos limpios

Por m2. Por cada vez. \$5.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de junio y noviembre de cada año.

### **Capítulo VII Aseo Público**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicio de limpieza de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales:

#### **CUOTA**

A).- Centros Comerciales \$ 6,000.00

B).- Locales Comerciales con el giro de abarrotes, fruterías  
Zapatería y Cancelería, pagaran \$ 200.00 hasta la cantidad de \$ 1,000.00

C).- Unidad de Oficina pagaran \$ 200.00 hasta la cantidad de \$600.00

D).- Establecimiento Dedicado a restaran, o venta alimentos preparados, bares y cantinas pagaran \$300.00 hasta la cantidad de \$700.00

E).- Por derecho a depósito en relleno sanitario basura no toxica pago único por unidad móvil un eje por viaje. \$300.00

De dos o más ejes. \$600.00

F).- Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma Empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta:

Pago por tonelada o Fracción \$ 500.00

Por metro cúbico. \$ 62.00

Los derechos considerados en los incisos a), b), c) y d) y del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	<b>Tasa</b>
A).- Por anualidad.	15%
B).- Semestral.	10%

C).- Trimestral.	5%
------------------	----

**CAPITULO VIII**  
**Licencias**

**Artículo 18.-** El objeto de este derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. Ayuntamiento Municipal otorga a los establecimientos, giro o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objetos de la coordinación.

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamientos de empresas de bajo riesgo a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), de acuerdo al catálogo previamente establecido, se estará a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA ANUAL</b>
<b>INDUSTRIA</b>	
<b>No.</b>	<b>Denominación</b>
01- IN	Confección de prendas de vestir (modista, costurera, \$1,150.00
Sastrería).	
02- IN	Elaboración y envasado de frutas y legumbres \$850.00
(Conservas).	
03- IN	Elaboración y venta de comida (restaurante, fonda, \$1,400.00
Taquería, lonchería, cocina económica, torería, ostionería y preparación de	
otros mariscos y pescados (sin venta de alcohol).	
04- IN	Elaboración y venta de paletas, helados, raspados y bolis \$2,800.00
05- IN	Elaboración y venta de pan, pasteles y postres. \$850.00
06- IN	Producción de chocolate y golosinas a partir de cocoa o \$850.00
Chocolate (artesanal).	
07- IN	Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal). \$ 850.00
08- IN	Producción y venta de tortillas de maíz (Aviso de \$2,800.00
Funcionamiento).	
09- IN	Tostado y molienda de café (Aviso de funcionamiento). \$5,600.00
10- IN	Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal). \$850.00
11- IN	Elaboración de Blocks (Boquera ). \$2,800.00
12- IN	Confección de muebles de madera (Taller de \$1,400.00
Carpintería).	
13- IN	Planta procesadora de agua (de agua purificada). \$4,000.00

<b>COMERCIO</b>		
<b>No.</b>	<b>Denominación</b>	<b>U.M.A.</b>
01-CO	Café internet.	15

02-CO	Cafetería y fuente de sodas (sin venta de bebidas alcohólicas).	10
03-CO	Carnicería y salchichería.	10
04-CO	Comercio en tiendas de importación.	20
05-CO	Dulcerías.	10
06-CO	Farmacia, incluye perfumería.	20
07-CO	Ferretería y tlapalería.	6
08-CO	Imprenta.	20
09-CO	Juguetería.	20
10-CO	Mercería y Lencería.	8
11-CO	Mueblería.	20
12-CO	Óptica.	15
13-CO	Papelería.	20
14-CO	Pollería.	20
15-CO	Tienda de ropa o boutique.	10
16-CO	Tiendas de abarrotes, mini súper y salchichonerías Venta de bebidas alcohólicas).	25
17-CO	Tiendas de regalos y novedades.	20
18-CO	Tienda naturista	20
19-CO	Venta bicicletas	6
20-CO	Venta de artículos de cuero y/o piel	20
21-CO	Venta de electrodomésticos (blancos, eléctricos, Electrónicos).	6
22-CO	Venta de alfombras, tapetes y similares.	6
23-CO	Venta de alimentos para animales y productos Veterinarios (Aviso de funcionamiento).	6
24-CO	Venta de aparatos y artículos, médicos, ortopédicos y similares	25
25-CO	Venta de artículos de fotografía y similares y revelado de Fotografías	6
26-CO	Venta de artículos deportivos	8
27-CO	Venta de artículos para baño, cocina y accesorios	6
28-CO	Venta de artículos religiosos	6
29-CO	Venta de boletos de lotería.	10
30-CO	Venta de casimires, telas y similares.	20
31-CO	Venta de chiles secos, especias, granos y semillas	15
32-CO	Venta de cigarros y otros productos de tabaco (Tabaquería).	20
33-CO	Venta de discos y cassettes de audio y video	20

## COMERCIO

No.	Denominación	U.M.A.
34-CO	Venta de equipo, programas y accesorios de computo	10
35-CO	Venta de flores y plantas (artificiales o Naturales)	10
36-CO	Venta de frutas, verduras y legumbres frescas (frutería, Recaudería).	6

37 -CO Venta de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares (instalación).	20 (No
38-CO Venta de huevo.	6
39-CO Venta de instrumentos musicales.	
40-CO Ventas de libros, revistas y periódicos (libretas y puestos de periódico)	6
41-CO Venta de llantas y cámaras.	20
42-CO Venta de material y accesorios eléctricos.	2
43-CO venta de materiales para la construcción (Tiendas de materiales)	25
44-CO Venta de materias primas y artículos para fiestas.	6
45-CO Venta de muebles y equipo médico y de laboratorios.	20
46-CO Venta de perfumes, cosméticos y similares (perfumería).	20
47-CO Venta de pescados y mariscos (pescaderías).	20
48-CO Venta de pinturas, lacas, barnices y similares.	20
49-CO Venta de refacciones usadas y partes de colisión.	6
50-CO Venta de refacciones y accesorios automotrices nuevas	10
51-CO Venta de teléfonos y accesorios, incluye mantenimiento	
52-CO Venta de vidrios, espejos y aluminio (vidriería).	20
53-CO Venta motocicletas.	25
54-CO Venta y reparación de relojería, joyería y similares.	15
55-CO Venta, instalación y mantenimiento de alarmas Electrónicas y computarizadas.	10
56-CO Venta de ropa usada (Bazar).	6
57-CO Venta de Ataúdes (Funeraria).	20
58-CO Venta de pozol masa con cacao.	6
59-CO Venta de Bolsas para dama.	10
60-CO Venta de místicos y esotéricos.	6
61-CO Zapatería.	25
62-CO Comercio de cristalería, lozas y utensilios de cocina.	6
63-CO Comercio de antigüedades y obras de arte.	6
64-CO Comercio de lámparas ornamentales y candiles.	6
65-CO Comercio de otros artículos domésticos para la Decoración de interiores.	6
66-CO Comercio de artículos domésticos usados en el bazar.	6
67-CO Comercio de envases papel, empaques y cartón nuevos	6

68-CO Comercio de madera cortada y acabada.	30
69-CO Comercio de maquinaria y equipo para la construcción.	30
70-00 Comercio de maquinaria y equipo para la industria	30
71-00 Comercio de equipo de telecomunicaciones y Cinematografía	6
72-00 Comercio de artículos y accesorios para diseños y pinturas Artísticas	6
73-CO Comercio de maquinaria, mobiliario y de equipo para otros Servicios y para actividades comerciales.	20
74-CO Comercio de herramientas	20
75-CO Comercio de automóviles y camionetas nuevos, sin taller.	25
76-CO Comercio de automóviles y camionetas usados sin taller.	20
79-CO Comercio de bolsas de polietileno.	6
80-CO Distribuidora de quesos.	6
81-CO Cadenas Comerciales	600
81-CO Cadenas Comerciales, con ventas de cervezas y licores	850

### SERVICIO

No.	Denominación	
01-SE	Alquiler de auto transporte de carga (mudanzas).	20
02-SE	Alquiler de equipo de audio y video.	15
03-SE	Alquiler de equipo de cómputo.	15
04-SE	Alquiler de equipo y mobiliario de oficina.	15
05-SE	Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido.	15
06-SE	Alquiler de maquinaria agropecuaria.	20
07-SE	Alquiler de toldos, mesas, sillas, vajillas y similares.	25
08-SE	Casa de huéspedes.	30
09-SE	Inmobiliaria.	30
10-SE	Montepíos.	15

11-SE	Videoclub.	<b>15</b>
12-SE	Agencia de colocación y selección de personal.	20
13-SE	Agencias de viajes.	20
		20
14-SE	Alineación y balanceo automotriz.	20
		20
		15
15-SE	Despacho de Arquitectos e Ingenieros Civiles.	10
16-SE	Bufetes jurídicos.	
17-SE	Cámaras y asociaciones de productores.	
18-SE	Cerrajería.	
19-SE	Consultoría de publicidad y actividades conexas.	10
20-SE	Consultorio médico, dental o veterinario.	30
21-SE	Contabilidad y auditoría.	20
22-SE	Elaboración de anuncios (rótulos).	20
23-SE	Grupos y artistas musicales del sector privado.	10
24-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de Aire acondicionado y refrigeración	6
25-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos Eléctricos, electrodomésticos y línea blanca.	10
26-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones Hidráulicas, eléctricas y sanitarias en inmuebles.	10
27-SE	Lavandería y tintorería.	1
28-SE	Limpieza de alfombras, tapicería y muebles en inmuebles.	10
29-SE	Limpieza de inmuebles.	10
30-SE	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus Periféricos.	15
31-SE	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo Agropecuario.	15
32-SE	Mantenimiento y reparación de máquinas principalmente De oficina.	10
33-SE	Notarías públicas.	30
34-SE	Reparación de bicicletas y motocicletas.	6
35-SE	Reparación de calzado y otros artículos de cuero y piel.	6
36-SE	Reparación de vidrios y cristales automotrices.	6
37-SE	Restaurantes de comida para llevar (Aviso de Funcionamiento)	6

38-SE	Salones de belleza, peluquerías y estéticas –incluye venta De artículos de belleza y cosméticos-(Aviso de Funcionamiento).	10
39-SE	Servicio de fotocopiado.	20
40-SE	Servicio eléctrico automotriz.	66
41-SE	Suministro de bufetes y banquetes para eventos Especiales (Aviso de funcionamiento).	20
42-SE	Talleres de soldadura.	10
43-SE	Tapicería y reparación de muebles y asientos.	6
44-SE	Trabajos de acabados para la construcción.	10
45-SE	Traductores e intérpretes.	10
46-SE	Vulcanización y reparación de llantas y cámaras.	6
47-SE	Servicio de mensajería y paquetería.	2
48-SE	almacenamiento de todo tipo de productos, excepto Productos químicos, residuos peligrosos o no peligrosos que requieren de permiso especial para su alimentación	20
49-SE	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones Integrada con la impresión a través de Internet.	10
50-SE	Edición de programas de cómputo.	20
51-SE	Estudio para la producción de películas cinematográficas y Videos.	20
52-SE	Estudio para la producción de programas de televisión, Video clips y comerciales.	20
53-SE	Servicios de postproducción y otros servicios para la Industria fílmica y de video.	20
54-SE	Estudio de grabación de música, discos, cintas Magnetofónicas.	15
55-SE	Estación de radio.	10
56-SE	Estación de televisión.	20
57-SE	Producción de programación de canales para sistema de Televisión por cable o satelital.	20
58-SE	Creación y difusión de contenido exclusivamente a través De Internet	15
59-SE	Telefonía tradicional.	10
60-SE	Telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas.	10
61-SE	Servicios de satélites.	20
62-SE	Distribución por suscripción de programas de televisión.	20
63-SE	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda De red.	15

64-SE	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de Páginas web y otros servicios relacionados	15	
63-SE	Agencias noticiosas.	20	
66-SE	Biblioteca y archivos.	10	
67-SE	Banca múltiple.	328	
68-SE	Banca de desarrollo.	328	
69-SE	Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo	30	
70-SE	Uniones de crédito.	30	
71-SE	Cajas de ahorro popular.	30	
72-SE	Arrendadoras financieras.	30	
73-SE	Compañías de factorajes financieros.	30	
74-SE	Sociedades financieras de objeto limitado.	30	
75-SE	Compañías de autofinanciamiento.	30	
76-SE	Casas de bolsa.	30	
77-SE	Centros cambiarios.	30	
78-SE	Sociedades de inversión	30	
79-SE	Asesorías de inversión.	30	
80-SE	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil.	30	
81-SE	Compañías de seguros.	30	
82-SE	Compañías afianzadoras.	20	
83-SE	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y finanzas	15	
84-SE	Administración de cajas de pensión y de seguros	15	
85-SE	Inmobiliarias y corredores de bienes y raíces.	30	
86-SE	Servicios de administración de inmuebles.	30	
87- SE	Otros servicios relacionados con los servicios Inmobiliarios.	15	
88-SE	Alquiler de automóviles y equipo de transporte.	20	
89-SE	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos del hogar.	6	
90-SE	Alquiler de ropa.	10	
91-SE	Alquiler de maquinaria para la construcción, minería y Actividades forestales sin taller mecánico.	30	
92-SE	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios.	10	
93-SE	Servicio de alquiler de marcas registradas, patentes y Franquicias.	10	
94-SE	Servicios de inspección de edificios.	6	
95-SE	Servicios de levantamientos geofísicos.	10	
96-SE	Servicios de elaboración de mapas y planos.	6	
97-SE	Diseño y decoración de interiores.	10	
98-SE	Diseño industrial.	6	
99-SE	Diseño gráfico.	6	
100-SE	Diseño de modas y otros diseños especializados.	6	
101-SE	Servicios de consultorías.	20	
102-SE	Agencias de publicidad y anuncios publicitarios.	20	
103-SE	Distribución de material publicitario	6	
104-SE	Servicios de investigación de mercados y encuestas de	6	6

	Opinión pública.	
105-SE	Servicios de traducción e interpretación	6
106-SE	Servicios de administración de negocios.	20
107-SE	Agencias de empleo temporal.	6
108-SE	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.	10
109-SE	Agencia de cobranza.	10
110-SE	Despacho de investigación de solvencia económica.	10
111-SE	Otros servicios secretariales y similares.	15
112-SE	Organización de excursiones y paquetes turísticos.	10
113-SE	Servicios de investigación y de protección y custodia.	10
114-SE	Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes.	6
115-SE	Organización de convenciones y ferias comerciales e industriales.	15
116-SE	Consultorios de medicina especializada.	30
117-SE	Consultorios de optometría.	30
118-SE	Consultorios de psicología.	30
119-SE	Consultorios de audiología y terapias ocupacionales, físicas y del lenguaje.	30
120-SE	Consultorio de nutriólogos y dentistas.	20
121-SE	Servicio de enfermería a domicilio.	6
122-SE	Servicios de ambulancia sin taller.	15
123-SE	Servicios de capacitación para el trabajo a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	10
124-SE	Compañías de teatro.	15
125-SE	Compañías de danza.	15
126-SE	Agentes y representantes de artistas y deportistas.	30
127-SE	Servicio de comedor para empresas e instituciones.	15
128-SE	Servicio de preparación de alimentos en unidades móviles dentro de un predio.	6
129-SE	Reparación y mantenimiento de equipo de precisión.	10
130-SE	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y confección de artículos personales y de vestir.	10
131-SE	Estacionamientos y pensiones particulares.	10
132-SE	Servicios de electricista.	10
133-SE	Servicios de fontanería.	10
134-SE	Sistema de Tv por cable.	15
135-SE	Taller de reparación de alhajas.	15
136-SE	Lavadoras de Autos.	6
137-SE	Despacho Agropecuario.	20
138-SE	Hoteles	20
139-SE	Auto-Hotel.	20
140-SE	Veterinaria.	6
141-SE	Juego y entrenamiento (Billar).	10
142-SE	Laboratorios clínicos.	20
143-SE	Renta de Locales para negocios y Salones para fiestas.	20

144-SE	Reparación de celulares.	10
145-SE	Unión de transporte de materiales pétreos.	30

### **Capitulo IX Certificaciones**

**Artículo 19.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente

I.- Por los servicios que presta la secretaría del Ayuntamiento:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
1.-Constancia de residencia o vecindad.	\$50.00
2.-Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas De herrar.	\$300.00
3.-Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad delpredio de panteones	\$220.00
4.-Por búsqueda de información en los registros así como de la Ubicación de los lotes en panteones.	\$50.00
5.-Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$100.00
6.-Copia certificada por funcionarios municipales de documentos Oficiales	\$180.00
7.- Por los servicios que prestan la coordinación de tenencia de la tierra se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	\$45.00
Tramite de regularización	\$165.00
Inspección	\$115.00
Trasposos	\$55.00
8.- Por los servicios que se presten, en materias de constancias expedidas por los Delegados y Agentes Municipales se estará a los siguiente:	
Constancias de pensiones alimenticias	\$50.00
Constancias por conflictos vecinales	\$50.00
Acuerdo por deudas	\$50.00
Acuerdos por separación voluntaria	\$50.00
Acta de límite de colindancias	\$50.00
9.- por expedición de constancias de no adeudo, de impuestosa la propiedad inmobiliaria.	\$100.00

10.- Por expedición de control sanitario semestral de meretrices	\$1,550.00
11.- Varios no especificados	\$155.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, lo solicitado por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las Autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que se requieran para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

## **Capítulo X Licencias por Construcciones**

**Artículo 20.** La expedición de constancias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Protección Civil. 6 U.M.A

II.- Por otorgar el servicio para desrame o derribo de árboles en el interior de domicilios particulares, que se consideren de riesgo. 2 U.M.A

**Artículo 21.-** La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

**Zona “A”** Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas Residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

**Zona “B” Comprende** zonas habitacionales de tipo medio Áreas populares, de interés social y zonas

**Zona “C”** deregularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino de suelo, en cada una de las zonas, se pagarán como se describe en la siguiente tabla:

<b>Conceptos</b>	<b>U. M. A.</b>
a) Uso habitacional	133
b) Uso comercial y de más usos:	
1) Hasta 200 m <sup>2</sup>	10
2) Mayor de 200 m <sup>2</sup> y hasta 800 m <sup>2</sup>	20
3) Mayor 800 m <sup>2</sup>	30

Por revalidación anual de la Licencia de uso de suelo, acorde a la siguiente clasificación:

a)	Centros comerciales y tiendas de autoservicio	19.50
b)	Locales comerciales	9.20
c)	Expendios de carnes	7.20
d)	Restaurantes y restaurantes bar	18.50
e)	Fondas	5.20
f)	Estaciones de comercialización de gasolina y diésel	35
g)	Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y Bodegas de distribución de Gas LP	35
h)	Establecimientos de productos altamente inflamables e Inflamables.	12.50
i)	Panaderías	4.10
j)	Molinos de nixtamal y tortillerías	4.50
k)	Lavanderías, planchados y tintorerías	5.10
l)	Baños públicos y albercas	4.10
m)	Peluquerías y estéticas	4.10
n)	Hoteles, moteles o casas de hospedaje	18.20
ñ)	Clubes deportivos y escuelas de deportes	10.50
o)	Servicios de talleres de reparación, lavado y servicio de Vehículos automotores y similares.	10.50
p)	Discotecas, centros nocturnos y cabarets	19.25
q)	Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de	
	Maquina electrónica.	130
r)	Centros de espectáculos masivos	36.50
s)	Casas de empeño y similares	60
T)	Otras negociaciones	10

Por la autorización y/o actualización de la factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto Sin importar su ubicación. 43

Por la autorización del cambio de uso de suelo en cualesquiera De las zonas. 43

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

CONCEPTOS	ZONAS	U.M.A
1.- De construcción de vivienda mínima, que no exceda de 36.00 m2	A	3
	B	3
	C	3
<b>CUOTAS</b>		
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima	A	\$15.00
	B	\$10.00
	C	\$

		7.00
Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, lavado y lubricación de automóviles, bodegas de Almacenamientos de productos, o que requieran demasiada agua), por metro cuadrado.	A	\$10.00
	B	\$8.00
	C	\$6.00
Para inmuebles de uso turístico, por metro Cuadrado	A	\$20.00
	B	\$15.00
	C	\$8.00

Para los inmuebles de uso industrial, por metro cuadrado, en cada una de las zonas sin importar su ubicación. \$ 8.00

Para instalaciones especiales entre las que Están consideradas albercas, canchas, Deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y Otras, especificaciones por lote.	A	
	B	8.40 U.M.A
	C	

Por remodelación:

a) Hasta 42 m <sup>2</sup>	A	2.90 U.M.A
	B	
	C	
b) Por metro cuadrado adicional	A	\$ 12.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 6.00
c) Por remodelación mayor a 100 m <sup>2</sup>	A	16.60 U.M.A
	B	13.50 U.M.A
	C	8.30 U.M.A

Por permiso de demolición en construcciones (sin importar su ubicación)

a) Hasta por 20 m	2.80 U.M.A
b) Mayor de 20 m <sup>2</sup> y hasta 50 m <sup>2</sup>	4.50 U.M.A
c) Mayor de 50 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup>	6.20 U.M.A
d) Mayor de 100 m <sup>2</sup>	16U.M.A

Por excavación o corte de terreno sin importar tipo (excepto para cisternas de viviendas)

a) Hasta 100 m <sup>3</sup>	A	4.40 U.M.A
b) Mayor de 100 m <sup>3</sup> y hasta 500 m <sup>3</sup>	B	6.10 U.M.A
c) Por cada m <sup>3</sup> adicional a los 500 m <sup>3</sup>	C	8 U.M.A

Por permiso para construir tapiales y andamios provisionales, en lavía pública hasta por 20 días naturales de ocupación. 25 U.M.A

a) Por cada día adicional	A	1.40 U.M.A
	B	1 U.M.A
	C	1 U.M.A

Por permiso de ocupación de la vía pública con material de construcción, producto de demoliciones, etc. Hasta por 7 días naturales.

- a) Por cada día adiciona
- A) 1.80 U.M.A
  - B) 1.50 U.M.A
  - C) 1 U.M.A

Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) 2.60 U.M.AU.

Permiso por ruptura de vialidad con obligación de reparación:

- a) Banqueta
- a) 1.60 U.M.A
  - B) 1.10 U.M.A
  - C) 12.50 U.M.A
- b) Calles
- A) 60 U.M.A
  - B) 6.10 U.M.A
  - C) 3.60 U.M.A

Por actualización de licencia de construcción, como copia fiel sin importar su ubicación. 2.90 U.M.A

Por regularización de construcciones

- A) 1.50 U.M.A
- B) 1.50 U.M.A
- C) 1.50 U.M.A

Por constancia de habilidad, sin importar su ubicación 1.50 U.M.A

La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.

III.- Por constancia de alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente

Concepto	Zona	U.M.A
Para uso habitacional	A	4.20
	B	2.80
	C	2
Para uso comercial y otros usos	A	5
	B	2.80



- b).- De 51 a 200 lotes o viviendas 81.3 U.M.A.
- c).- De 201 lotes o viviendas en adelante 154.6 U.M.A.

Por la expedición de la autorización y/o actualización

- a).- De 2 a 50 lotes o viviendas 17.25 U.M.A.
- b).- De 51 a 200 lotes o viviendas 29 U.M.A.
- c).- De 201 a 350 lotes o viviendas 40.25 U.M.A.
- d).- Por cada lote o vivienda adicional \$ 16.00

Por la expedición de la autorización y/o actualización De la declaración del régimen de propiedad en Condominio:

- a).- Condominios verticales y/o horizontales, porcada
  - A 15.00
  - B 10.00
  - C 8.00

b).- Condominios horizontales, en zonas urbana o semiurbana

- 1).- Hasta 10 lotes 59.5 U.M.A.
- 2).- De 11 a 50 lotes 71.4 U.M.A.
- 3).- Por cada lote adicional 4.9 U.M.A.

**VI.-** Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos sin importar su ubicación:

Conceptos	Cuotas
Por deslinde de predio urbano y semiurbano hasta Por cada lote adicional	6.40 U.M.A De 300 m2 de cuota base \$6.00
Por levantamiento topográfico de predio urbanos y Por cada lote adicional	12.70 U.M.A Semiurbano hasta 300 m2 \$6.00
Por deslinde o levantamiento topográfico de predio Rústicos hasta de una hectárea	25 U.M.A
Por cada hectárea adicional.	12.70 U.M.A
Por expedición de croquis de localización de predios	7 U.M.
<b>VII.-</b> Por la adquisición de bases para la adjudicación de contrato de Obra pública y servicio relacionado con las mismas.	15 U.M.A.

**VIII.-** Por el registro al padrón y contratista pagara lo siguiente, por la Inscripción 70 U.M.A.

**IX.-** Por inscripciones al padrón de proveedores y/o prestadores de Servicios 20 U.M.A.

**X.-** Por refrendo anual de incorporación al registro de contratista de Obras publica, o al padrón de proveedores y/o prestadores Deservicio 10 U.M.A.

**XI.-** Por la adquisición de bases para la adjudicación de contratos de obras, adquisiciones,

Arrendamiento y servicios de los Diversos ramos deberán pagar al municipio.	30 U.M.A.
<b>XII.</b> -Por excavación para alojamiento de tubería para uso industrial para transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos En estado líquido o gaseoso se cobrará por metro m3	5 U.M.A
<b>XIII.</b> - Dictamen estructural	170 U.M.A
<b>XIV.</b> - Por excavación para desmantelamiento de líneas de tubería para Uso industrial cobrara por metro m3	2 U.M.A
<b>XV.</b> - Por excavación para cajeo, revisión y mantenimiento de líneas de Tubería de tipo industrial cobrara por metro cubico (m3)	5 U.M.A
<b>XVI.</b> -Por licencias para construcción de peras, presas cabezales y pozos De perforación industrial para extracción de hidrocarburos se Cobrá por metro cuadrado (m2)	2 U.M.A
<b>XVII.</b> -Por postes de concreto, madera o metal utilizados para conducir Cableados de energía eléctrica o telecomunicaciones que se Encuentren dentro del territorio municipal pagaran anual	4 U.M.A
<b>XVIII.</b> -Por torres de concreto, madera o metal utilizados para conducir Cableados de energía eléctrica o telecomunicaciones que se Encuentren dentro del territorio municipal pagaran anual	35 U.M.A
<b>XIX.</b> -Por metro cuadrado de ocupación del espacio aéreo de cables De energía eléctrica o telecomunicaciones dentro del municipio Pagaran Mensual la cantidad de.	0.30 U.M.A
<b>XX.</b> - Por metro cuadrado de ocupación del espacio subterráneo de ducto, cable de energía eléctrica o telecomunicaciones dentro del municipio pagaran Mensual la cantidad de	0.30 U.M.A
<b>XXI</b> Por construcción de muro de contención y/o concreto armado hasta una altura de 2.50 metros en cualquiera de la zona A) Hasta por 10 metros lineales B) Metro lineal excedente	5 U.M.A 0.30 U.M.A
<b>XXII</b> Por corrección de datos en licencias, permisos y constancia emitidos por la dirección de control urbano	1 U.M.A

**XXIII** Por las licencias de construcción de obras para delimitar predios se pagara de conformidad con el tipo de obra las tarifas siguientes:

1.- bardas perimetrales menor de 40 metros lineales	3 U.M.A
2.- bardas perimetrales de 40 hasta 60 metros lineales	5 U.M.A
3.-bardas perimetrales de 60 hasta 200 metros lineales.	7 U.M.A
4.- a partir de 200 metros hasta 400 metros lineales	9 U.M.A
5.- después de 400 metros lineales por cada 10 metros lineal adicionales	1 U.M.A

**XXIV** Por cambio de nombre de la persona que acredite la posesión legal del inmueble en licencias, permisos y constancias emitidos por la dirección de control urbano, sin modificar la vigencia de los documentos mismo.se cobrara por hoja. 3 U.M.A

**XXV** Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación de 5% a 8%

**XXVI** Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial 7 a 14 U.M.A

**XXVII** Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y Destino de suelo U.M.A DE 80 A 100

**XXVIII** Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo U.M.ADE 150 A 250

**XXIX** Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo U.M.A DE 150 A 250

**XXX** Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en Colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo Dispuesto en el artículo 147 del reglamento de construcción del municipio U.M.A DE 75 A 100

**XXXI** Por no respetar el alineamiento y número oficial U.M.A DE 75 A 100

**XXXII** Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización U.M.ADE 75 A 100

**XXXIII** Por demolición de construcción sin autorización U.M.A DE 75 A 100

**XXXIV** Factibilidad de uso de suelo SARE U.M.A  
(Sistema de apertura rápida de empresa) con forme a los Catálogos de bajos riesgo previamente establecido.

1.- de 0 hasta 250 metros cuadrados	10
2.- de 250 a 400 metros cuadrados	15

**XXXV** Por factibilidad de uso de suelo de molinos de nixtamales

y tortillería nuevas o por cambio de domicilio	6.50 U.M.A
<b>XXXVI</b> Por permiso al sistema de alcantarillado	U.M.A
	A) 5.10
	B) 3.90
	C) 2.60
<b>XXXVII</b> Por la autorización y/o actualización de la licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el con juntos sin importar su ubicación	U.M.A 43
<b>XXXVIII</b> Relleno de terreno (sin importar tipo de ubicación) en cada una de las zonas.	
U.M.A	
a).- de 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación	4.60
b).- de 101 a 500 metros cúbicos	6.40
c).- metros cúbicos adicionales a 500	\$ 6.00
<b>XXXIX</b> Por la regularización de construcción	
	U.M.A
	A) 4.00
	B) 2.70
<b>XL</b> Por ruptura de banqueteta sin autorización de	U.M.A 15 A 20
<b>XLI</b> Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales	U.M.A 20
<b>XLII</b> Cuando los predios destinados a negociaciones que se Encuentren en proceso de construcción o adecuación, no cumplan Con las especificaciones, que determine la secretaria de Infraestructura, y los requisitos establecidos en el reglamento Respectivo de.	U.M.A
	300 A 500
a).- por metros lineal adicionales	1.80
<b>XLIII</b> Se cobrara por metro cubico, banco y trituración de piedra, Bancos de arena, barro tierra y roca por extracción de Materiales y similares.	U.M.A
	0.05
<b>XLIV</b> El cobro de los derechos por licencia de uso de suelo a las Trituradoras por el procesamiento e industrialización de materiales petreo, se aplicara de forma anual	U.M.A 200

## **CAPITULO XI**

### **De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública.**

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso en anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia pagarán los siguientes derechos:

<b>Servicio</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Municipal</b>
<b>I.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla Electrónica.</b>		
		\$ 1,200.00
<b>II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:</b>		
<b>A Luminosos:</b>		
1.- Hasta 2 m2		\$500.00
2.- Hasta 6 m2.		\$880.00
3.- Después de 6 m2.		\$1000.00
<b>B).- No luminosos:</b>		
1.- Hasta 1 m2.		\$ 200.00
2.- Hasta 3 m2.		\$500.00
3.- Hasta 6m2		\$900.00
4.- Después de 6m2		\$5,000.00
<b>III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vista o pantallas, excepto electrónicos</b>		
<b>A).- Luminosos:</b>		
1.- Hasta 2 m2.		\$400.00
2.- Hasta 6 m2.		\$1200.00
3.- Después de 6m2		\$1,320.00
<b>B).- No luminosos:</b>		
1.- Hasta 1 m2.		\$ 165.00
2.- Hasta 3 m2.		\$ 390.00
3.- Hasta 6 m2.		\$ 825.00
4.- Después de 6 m2.		\$ 950.00
<b>IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicada propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.</b>		
<b>V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:</b>		
A).-En el interior de la carrocería		\$ 240.00
B).- En el interior del vehículo.		\$120.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o usos de anuncios en la vía pública, por día, pagarán los siguientes derechos:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota Clasificación Municipal</b>
<b>I.-</b> Anuncios cuyo contenido se transmita a través de Pantalla electrónica	\$ 100.00
<b>II.-</b> Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.	
A).- Luminosos	\$80.00
B).- No luminosos	\$60.00
<b>III.-</b> Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas:	
A).- Luminosos	\$120.00
B).- No luminosos	\$100.00
<b>IV.-</b> Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada Elemento de mobiliario urbano	\$60.00
<b>V.-</b> Anuncios soportados o colocado en vehículos de servicios de transporte público concesionado con o sin itinerario fijo:	
A).- En el exterior de la carrocería.	\$11.00
B).- En el interior del vehículo	10.00
1.- Vehículos usados para perifonear algún producto o negocio	\$100.00

**Titulo Tercero  
Contribuciones Para Mejoras**

**Artículo 24.-** Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**Titulo Cuarto  
Productos Capitulo Único  
Arrendamiento y Productos de la venta de Bienes Propios del Municipio.**

**Artículo 25.-** Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1).- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2).- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas de municipios por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3).- Los arrendamientos acorto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4).- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebren con cada uno de los inquilinos.

5).- Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización de H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuoso su conservación,

operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas o para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública de términos del Código Fiscal aplicable.

6).- Por la adjudicación de bienes del Municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

- 2.- Por la explotación de bines y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimiento, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenamiento de bienes del dominio privado
- 7.- por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios del precio a pagar.
- 9.- Pagaran en forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:
- |    |   |          |
|----|---|----------|
| A) | Poste.  | 4 U.M.A. |
| B) | Torre o base estructural de dimensiones mayores a un Poste. | 35 U.M.A |
| C) | Por caseta telefónicas.                                     | 30 U.M.A |
- 10.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

**Título Quinto**  
**Aprovechamientos.**

**Artículo 26.-** El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efecto como en especie y demás ingresos no contemplados como puestos, derecho, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causara las siguientes multas

**Conceptos**

**Cuotas**  
**Hasta**

1.-Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previas inspecciones sin importar la ubicación. \$ 420.00

2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas  
U Otros elementos. Zona  
A 220.00  
B 160.00  
C 120.00

3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y plano, en obras por lote  
Sin importar su ubicación 110.00

4.- Por apertura de obra y retiro de sellos. 170.00

5.- Por no dar aviso de terminación de obra. 160.00

En caso de residencia en la falta, de los establecido en los numerales Esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente. 2, 3 y 4 de

**II.- Multa por infracciones diversas:**

A).- Persona física y moral que teniendo su negocio 220.00

Establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, Mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y Con ello consienta y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metros cuadrados invadidos

B).- Por arrojar basura en la vía pública. 3 U.M.A C).-

por no efectuar la limpieza del o los lotes de su 2 U.M.A

Propiedad por Cada uno de ellos en los términos establecido Por la Ley de Hacienda Municipal.

D).-Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas 6 U.M.A  
Habitacionales, con ruidos inmoderados.

E).- Por anuncio de residuos sólidos. 500.00

F).- Por anuncio en vía pública que no cumpla con la reglamento se

Anuncio	Retiro y traslado	Almacenaje diario
\$200.00	\$150.00	\$55.00

G).- Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, Postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo Dispuesto en el reglamento de Anuncio luminoso y no Luminoso del municipio, se cobrará multa de: 220.00

H).- Por infracciones al reglamento de poda, desrame y Derivo de árboles dentro de la mancha urbana.

Por derribo de cada árbol: de 50 hasta 150 U.M.A.

I).- Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas Contaminadas en la vía pública.	2,500.00
J).- Por violación a las reglas de sanidad e higiene que Consistan en fomentar el ejercicio de prostitución.	800.00
K).- por el ejercicio de la prostitución no regular Sanitariamente.	2,000.00
L).- Por arrojar a la vía publica contáminate orgánico.	2,000.00
M).- Multa Impuestas a Ciudadano que cometa infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno.	1,000.00
<b>III.- Multas impuesta por Autoridades Administrativas no Fiscales Trasferidas al Municipio. Federales Hasta</b>	<b>\$315.00</b>
<b>IV.-Multas Impuesta a los que no hagan manifestaciones oportunas, De Empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o Refrendo Anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen Gobierno, así como los reglamentos de observación general En el territorio del Municipio.</b>	<b>Hasta \$300.00</b>
<b>V.- A quien cometa infracciones relacionadas con el reglamento de policía, se le Aplicara multa de 01 a 10 días de salario Mínimo General Vigente en el Estado. Si El infractor fuese jornalero, obrero o pertenece a un grupo ético, no podrá ser Sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día en la región Económica a que pertenece este Municipio.</b>	
<b>VI.- Otros no especificados.</b>	<b>Hasta \$300.00</b>

**Artículo 27.-** Indemnización por daños a bienes municipales:

Constituyendo a este ramo los ingresos no previsto en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, y mismo que se cubrirán con forme a la cuantificación realizadas por medio de peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Pública y Ecología u organismo

Especializado en materia que afectan.

**Artículo 28.-** Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponde al Municipio la participación que señale e código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 29.-** Legados, herencia y donativos Ingresar por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencia y donativos que se hagan al Ayuntamiento

**Titulo Sexto  
Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 30.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Título Séptimo** **Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal.**

**Artículo 31.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos adicionar.

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega- Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones. La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2021.

**Sexto.** - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2022, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2021, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.** - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.** - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.** - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.25 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. El primero de los impuestos para los Predios adquiridos de 2018 a 2021. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2021.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2022, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2021, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.25 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2018 a 2021. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2021.- Diputada Presidenta, C. María de los Ángeles Trejo Huerta.- Diputada Secretaria, C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**